



PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS QUE HAN DE REGIR LA EJECUCION DEL LOTE 4 DE APROVECHAMIENTO APÍCOLA, EN EL MONTE NUMERO 000293 DE LA PROVINCIA DE TERUEL, DENOMINADO “MASIAS DE EJULVE”, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE ARAGON Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EJULVE.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego rige la ejecución del lote 4 de aprovechamiento apícola en el monte nº 000293 de la provincia de Teruel, denominado “MASIAS DE EJULVE” de la pertenencia de GOBIERNO DE ARAGON y situado en el término municipal de EJULVE.

El código de referencia Siaf es: 2024/44/44000293/04

II. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- Cosa cierta: Número de colmenas(Nc)
- Nº de unidades: 100,00
- Periodo de adjudicación: 01/07/2024 a 30/06/2028
- Plazo de ejecución: 01/07/2024 a 30/06/2025
- Precio unitario: 2,37540 €
- Forma de adjudicación: Subasta
- Tasación: 237,54 €
- Índice de retasación: Índice de precios al consumo (IPC)
- Fianza:

III. CONDICIONES GENERALES

Se cumplirán las condiciones dispuestas en el presente Pliego, en el Pliego General de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA nº 47 de 8 de marzo de 2012), así como en el resto de normativa sectorial vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

IV. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes.
- Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Decreto 485/1962, de 22 de Febrero, del Reglamento de Montes.
- Decreto 5/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- Otras disposiciones de ámbito general y aplicables al caso.

V. CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES

1. El titular del colmenar o la persona que lo represente estará obligado a comunicar al Agente de Protección de la Naturaleza de la demarcación la fecha de asentamiento y de retirada del mismo, el número de colmenas que integran cada uno, así como su localización exacta, todo ello con una antelación de al menos 72 horas. Los Agentes de Protección de la Naturaleza deberán manifestar el consentimiento respecto al lugar elegido para la ubicación del colmenar, tras la comprobación de las distancias mínimas establecidas en la condición 6 y en la legislación sectorial vigente.
2. Todos los colmenares que se instalen en el monte, deberán pertenecer a explotaciones apícolas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). El adjudicatario deberá acreditar dicha inscripción y el número de identificación de la explotación apícola y ponerlo a disposición del personal de la Unidad de Gestión Forestal, debiendo remitirse una copia al Servicio Provincial.
3. La aceptación del aprovechamiento supone que los titulares de colmenares autorizados renuncian expresamente a reclamar a la administración autonómica y al ayuntamiento propietario del monte, por los daños y perjuicios que la fauna silvestre u otras causas naturales que pueden ocasionar en la explotación. Asimismo, no podrá reclamar los daños directos o indirectos como consecuencia de tratamientos contra plagas efectuados o promovidos por el Gobierno de Aragón. El aviso de la realización de dichos tratamientos se comunicará con 72 horas como mínimo de antelación a través de los ayuntamientos donde estén ubicadas las colmenas. En caso de realizarse un tratamiento aéreo contra plagas, se procederá a la retirada de las colmenas.
4. Se autoriza únicamente la instalación de las colmenas en el recinto donde se hayan de ubicar, el cual podrá ser vallado para la protección de personas y animales, pero no podrá realizarse ningún otro tipo de instalación o construcción temporal o permanente.
5. El colmenar se identificará con un cartel, de dimensión mínima 35 x 20 cm. en el cual se reflejará el nº de registro de la explotación y la advertencia "Atención abejas" y será colocado en la linde del mismo. Del mismo modo en cada colmena deberá figurar impreso el nº del registro de la explotación, de acuerdo con el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
6. No se permitirá la instalación de núcleos de colmenas a menos de las siguientes distancias:
 - Distancia mínima entre colmenares: 500 m., añadiendo 10 metros por cada una de las colmenas que sobrepasen las 50 en un mismo asentamiento, salvo que sean del mismo titular o que haya acuerdo entre ambos.
 - Establecimientos colectivos de carácter público, centros urbanos, núcleos de población e instalaciones recreativas: 500 m a poblaciones de 2.000 habitantes y 1.000 metros a poblaciones de mayor población.
 - Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 m.
 - Carreteras nacionales: 200 m.
 - Carreteras comarcales: 50 m.
 - Caminos vecinales: 25 m.
 - Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.
 - Fuentes y lugares de abrevada del ganado: 200 m.
 - Estas distancias podrán ser reducidas en los términos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 8 del Real Decreto 209/2002.



7. Se tomarán toda clase de precauciones para evitar la contaminación de aguas con productos empleados en tratamientos sanitarios de las colmenas.
8. Una vez retirado el colmenar, la zona debe quedar en las mismas condiciones en que estaba al iniciarse el aprovechamiento.
9. Cuando el monte esté incluido en Sistema de Certificación Regional Aragonés de Gestión Forestal Sostenible, el adjudicatario deberá acogerse a las obligaciones que conlleva. Los sujetos intervinientes deben ser informados del hecho y recibir el folleto de buenas prácticas forestales que deberá portarse, junto con la licencia de disfrute, mientras se estén ejecutando las labores inherentes al aprovechamiento. La constancia documental quedará acreditada mediante la firma del adjudicatario junto con el acta de entrega.

Teruel, 29 de Febrero, de 2024

EL TÉCNICO DEL SERVICIO PROVINCIAL

Conforme:
SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE
P.A.(Orden Consejero de Desarrollo Rural y
Sostenibilidad 10-8-2015)

Fdo.: EMILIO PÉREZ AGUILAR

Fdo.: SERGIO AGUARTA NASARRE

Conforme:
EL ADJUDICATARIO

Fdo.: